



Superintendencia de
Sujetos no Financieros

GUÍA DE MATRIZ DE RIESGO DEL SUJETO OBLIGADO NO FINANCIERO 2022



REPÚBLICA DE PANAMÁ

— GOBIERNO NACIONAL —

Versión 1.0

Todos los derechos reservados

CONTEXTO:

De conformidad con lo establecido en la Ley 23 de octubre de 2015 se hace necesario establecer referencias metodológicas que permitan al sujeto obligado no financiero (SONF) la aplicación de mejores prácticas en sus procesos de evaluación de riesgos, así como los de sus clientes. Los siguientes criterios, esbozados de manera enunciativa más no limitativa, representan una guía para atender los requerimientos mínimos necesarios para la elaboración de una matriz de riesgo del sujeto obligado.

El SONF deberá considerar dentro de su modelo de evaluación de riesgos las tipologías emitidas por el Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI), el Grupo de Acción Financiera Internacional Latinoamericano (GAFILAT), la Unidad de Análisis Financiero de Panamá (UAF), la Evaluación Nacional de Riesgos y sus modificaciones, para establecer mecanismos que permitan identificar las conductas que pudieran favorecer, prestar ayuda o auxilio a personas que pudieran realizar operaciones con recursos aparentemente de procedencia ilícita.

De conformidad con lo establecido en las recomendaciones 1, 22 y 23 de GAFI y sus correspondientes notas interpretativas, es importante que el SONF establezca una metodología con enfoque basado en riesgo para establecer de manera eficaz un mecanismo que permita evaluar el nivel de exposición de riesgos que tiene. Este análisis debe levantarse en función de los productos que ofrece al mercado, el tipo de clientes que atiende, los canales de distribución y atención que ofrece, la geografía en la que opera, y las características del perfil transaccional y financiero que atienden en el mercado, todo esto con la intención de establecer mitigantes que permitan gestionar de manera adecuada el riesgo.

Definición de Riesgo de Blanqueo de Capitales, Financiamiento al Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva.

Es la posibilidad de que un cliente use a un SONF mediante los servicios que ofrece para realizar operaciones con recursos de procedencia o destino ilícito y mediante ellos realizar el BC/FT/FPADM.

PRINCIPIOS:

- **COMPROMISO DE CUMPLIMIENTO:** para que el modelo de enfoque basado en riesgo sea eficaz, los SONF deberán manifestar de manera clara su compromiso de cumplir con las disposiciones aplicables en materia de prevención de BC/FT/FPADM. Este compromiso debería estar documentado por escrito y hacerse evidente con las acciones cotidianas.
- **RECURSOS LIMITADOS ANTE NECESIDADES ILIMITADAS:** el enfoque basado en riesgo se basa en la asignación eficaz de los recursos disponibles para atender aquellos clientes o eventos de riesgo que representen una mayor amenaza en materia de BC/FT/FPADM, esto es, mayores recursos para el seguimiento y atención a los clientes de mayor riesgo con acciones como la debida diligencia ampliada o reforzada o bien a clientes con menor riesgo el tratamiento con medidas simplificadas.
- **GRADUALIDAD:** los mecanismos de evaluación del riesgo deben tener criterios para designar el nivel o grado de riesgo que representa un cliente con sus características de producto, geografía, cliente, transaccionalidad/canal, esta gradualidad se representa al menos en dos grados MAYOR RIESGO o MENOR RIESGO.
- **TRAZABILIDAD:** los clientes deben ser identificados mediante algún mecanismo válido que permita agrupar todas las operaciones y servicios que utilizan para categorizar de manera adecuada su nivel de riesgo, esto puede ser, por ejemplo: por número de cliente, por cédula, por número de pasaporte, etc. La finalidad de la trazabilidad es que el cliente sea evaluado de forma agregada por todas las operaciones que realiza con SONF y no de forma individual por cada una de ellas. La asignación del nivel de riesgo del cliente deberá abarcar todos sus contratos y operaciones.
- **TOMA DE DECISIONES BASADA EN DATOS VERIFICADOS:** una de las características de mayor riesgo en las operaciones que se llevan a cabo con o a través de los abogados y los contadores públicos autorizados sujetos a supervisión, es que pueden darse de forma remota. Esta característica puede ser una vulnerabilidad para que los productos que se ofrecen sean especialmente propensos a ser utilizados para llevar a cabo el ocultamiento del beneficiario final o bien, y en consecuencia, estas actividades son vulnerables a ser utilizadas para el BC/FT/FPADM.

Por esta situación la información presentada por los clientes que representen un mayor grado de riesgo deberá ser confirmada con fuentes oficiales para mitigar el

riesgo de falsedad de información o falsificación de documentos mediante mecanismos establecidos por los abogados o contadores públicos autorizados sujetos a supervisión.

- **EVALUACIÓN PERMANENTE:** la aplicación del enfoque basado en riesgo es una práctica continua, debe mantenerse actualizada y realizar evaluaciones para verificar su eficacia de manera permanente, los períodos de evaluación y actualización no podrán superar un año, es obligación del SONF el documentar y conservar la información de las evaluaciones al menos por 5 años.
- **TRATAMIENTO ESTADÍSTICO:** SONF deberá establecer documentalmente los mecanismos de medición basada en estadística que le permitan demostrar de manera clara y precisa, la eficacia del enfoque basado en riesgo aplicado. Este modelo estadístico puede basarse en demostraciones como la ley de Pareto o la tabla de distribución normal.

La metodología que desarrolle el SONF para el tratamiento estadístico de los riesgos establecidos en el modelo del Enfoque Basado en Riesgo deberá incluir tanto la calibración como la validación de la matriz de riesgo del cliente.

- **ENFOQUE DE PROCESOS:** para un correcto diseño desarrollo e implementación de un enfoque basado en riesgo es importante establecer mecanismos que nos permitan gestionar los riesgos como un flujo de procesos, es decir, el resultado de un proceso es el elemento de entrada del siguiente, por lo tanto, es importante establecer de manera adecuada la debida diligencia del cliente para obtener una evaluación adecuada de su nivel de riesgo.
- **DOCUMENTACIÓN ADECUADA:** Las regulaciones exigen mantener documentadas las políticas, procedimientos, metodologías, matrices y otros documentos que reflejen la debida diligencia llevada a cabo por el SONF para la correcta implementación del régimen de Prevención.

Esta documentación debe ser revisada y actualizada al menos una vez al año y deberán conservarse todas las versiones vigentes por los últimos 5 años.

- **MEJORA CONTINUA:** parte importante de la implementación de un modelo de enfoque basado en riesgo es la evaluación independiente de su eficacia; es requerido que de manera periódica o por lo menos cada 2 años, se lleve a cabo una evaluación independiente por auditores externos, otros profesionales certificados o empresas de cumplimiento con experiencia comprobada que permita determinar si los mecanismos establecidos por el SONF para la gestión de sus riesgos en materia

de BC/FT/FPADM son eficaces; esta revisión y sus resultados deberán conservarse al menos por 2 años.

METODOLOGÍA:

1. **CONTEXTO DEL ABOGADO O CONTADOR PÚBLICO AUTORIZADO SUJETO A SUPERVISIÓN:** cada SONF deberá establecer de manera clara y oportuna un análisis por escrito que contenga una descripción de los riesgos identificados en la realización de los servicios que ofrece al mercado; este análisis debe ser consistente con la evaluación nacional de riesgos de Panamá. Se deben identificar y documentar puntualmente qué riesgos representan cada una de las siguientes variables en función de la posibilidad que puedan ser utilizadas por un grupo delictivo o un delincuente para llevar a cabo operaciones de BC/FT/FPADM:
 - a. **Clientes:** dentro de los cuales podemos considerar si se trata de personas jurídicas, estructuras jurídicas o personas naturales, entre otros indicadores.
 - b. **Geografía:** Deben considerarse las jurisdicciones en donde opera el Sujeto Obligado, controles que se tengan sobre el manejo de clientes provenientes de países de alto riesgo, nacionalidades de los clientes, el origen de los recursos y el destino de los mismos, entre otros indicadores.
 - c. **Productos:** entendiéndose que existen algunos productos que se ofrecen al mercado que por su propia naturaleza representan un mayor nivel de riesgo ya que facilitan algún tipo de operaciones que sean vulnerables al BC/FT/FPADM, también, se pueden clasificar por los productos o servicios contratados de forma esporádica o son clientes permanentes, entre otros indicadores.
 - d. **Los canales de operación y vinculación:** entendiéndose como tal así la apertura de la relación comercial fue mediante algún intermediario, de manera presencial, de manera remota y forma de pago de clientes (efectivo, transferencias locales / internacionales, tarjeta de crédito, entre otros) se deberá evaluar cuál de estas modalidades representa un mayor riesgo.
 - e. **Transaccionalidad:** entendiéndose como transaccionalidad el volumen de operaciones de entrada y salida de dinero que el cliente realiza a través de los instrumentos o servicios que se ofrecen, por lo tanto, aquellas operaciones que sean de mayor monto deberán ser

clasificados como de mayor riesgo. En este punto se debe establecer qué parámetros de evaluación serán válidos para determinar el grado de riesgo según el perfil transaccional o perfil financiero declarado por los clientes.

2. **DETERMINACIÓN DE NIVELES DE RIESGO:** De conformidad con lo establecido tanto en la recomendación No.1 del GAFI como en su nota interpretativa, se deberá contar con al menos 2 niveles de riesgo, **RIESGO MAYOR Y RIESGO MENOR**, y se deberán establecer claramente los criterios que utilizará el SONF dentro de un riesgo menor o mayor. Para ello, en la autoevaluación se deberán considerar todos los factores relevantes al riesgo PBC/FT/FPDAM, sus ponderaciones, y características propias.

Se pueden establecer más niveles de riesgo, siendo el estándar internacional de tres niveles de riesgo. El SONF deberá justificar cuando existan más niveles y deberán existir criterios claros que permitan diferenciar de manera clara y precisa los diversos niveles de riesgo.

3. **POLÍTICA DE CUMPLIMIENTO:** los SONF deberán contar dentro de su Manual de prevención de BC/FT/PADM con una manifestación explícita sobre su compromiso de cumplir con lo establecido en materia de prevención de BC/FT/PADM, este compromiso debe difundirse y ser del conocimiento de todo el personal estableciendo los controles necesarios para dejar evidencia del conocimiento de la documentación por parte de todos los involucrados en los procesos, en especial los que tengan vinculación con la atención a los clientes.
4. **CAPACITACIÓN O ENTRENAMIENTO ADECUADO:** parte importante para establecer un modelo eficaz de gestión del riesgo es contar con personal capacitado y entrenado para realizar sus funciones de manera adecuada, esto incluye demostrar el compromiso que tiene la alta dirección de proporcionar los recursos necesarios para la correcta aplicación del modelo del enfoque basado en riesgo.

La capacitación y difusión de información pertinente será responsabilidad de la alta gerencia del abogado o contador público autorizado sujetos a supervisión y deberá ser congruente con los servicios, productos y geografías en las que opere; la capacitación deberá incluir tipologías, disposiciones

legales aplicables, enfoque basado en riesgo, y procesos internos como la debida diligencia, llenado de formatos y control interno, entre otros.

La documentación de los planes de capacitación o entrenamiento que se deberán elaborar al menos de forma anual, deberán contener la información sobre los empleados que recibirán la capacitación o entrenamiento, las fechas de realización, el contenido del curso que deberá ser en todo caso congruente con las funciones que desempeña, la duración en horas y el método de evaluación de la capacitación.

5. **ELABORACIÓN DE UNA MATRIZ DE RIESGO DEL SONF:** se debe establecer claramente los criterios a aplicar dentro de la matriz SONF, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3 del acuerdo: JD-02-2022 de 28 de julio de 2022 la documentación de la evaluación de riesgo del sujeto obligado debe realizarse considerando a todos sus clientes, los productos y servicios que ofrece al mercado, los canales de vinculación y operación que tiene establecidos para atender a sus clientes, los montos y frecuencia de las operaciones que realicen sus clientes analizando su perfil transaccional y su perfil financiero, estos criterios permitirán contar con una matriz que establezca el nivel de riesgo que tiene de manera agregada, lo que permitirá identificar el nivel de riesgo inherente.

6. **ESTABLECIMIENTO DE INDICADORES.** los indicadores se establecen dentro de los cuatro grupos de riesgos iniciales (cliente, producto, geografía y canal/transaccional) cada uno de los indicadores son variables que pueden tomar diversos niveles de riesgo, por ejemplo:
 - a. **CLIENTE:**
 - i. Tipo de cliente, persona jurídica, estructura jurídica o persona natural; si es local o extranjero
 - ii. Actividad o fuente de ingreso
 - iii. Fecha de nacimiento o constitución
 - iv. Entre otros indicadores
 - b. **PRODUCTO:**
 - i. Comparativo de los diversos productos o servicios que ofrece al mercado el abogado o contador público autorizado.
 - c. **GEOGRAFIA:**
 - i. Nacionalidad,
 - ii. Origen del recurso
 - iii. Destino del recurso

- iv. País de nacimiento
- v. Domicilio
- vi. Entre otros indicadores
- d. Canal Transaccional:
 - i. Apertura remota
 - ii. Cliente referido
 - iii. Cliente Directo
 - iv. Monto de las transacciones
 - v. Frecuencia
 - vi. Formas de Pago
 - vii. Entre otros indicadores

Todos los elementos deben estar debidamente justificados dentro de la documentación que el abogado o contador público autorizado sujeto a supervisión establezca, la asignación de pesos y ponderadores deberá ser establecida para determinar el grado de riesgo de cada cliente.

7. **ASIGNACIÓN DE NIVEL DE RIESGO:** cuando ya se cuenta con la determinación de los elementos o variables que van a integrar la matriz de riesgo, el abogado o contador público autorizado deberá asignarles un peso específico según el nivel de riesgo que esté evaluando. Es importante mencionar que la matriz de riesgo del abogado o contador público autorizado sujeto a supervisión se relaciona con la matriz de riesgo del cliente, por lo tanto deberá existir congruencia entre la asignación de los pesos específicos dentro de la matriz de riesgo tanto del abogado o contador público autorizado sujeto a supervisión como del cliente, la sumatoria de los valores asignados a cada familia de riesgo deberá sumar siempre el 100%.
8. **MITIGANTES:** los mitigantes se encuentran establecidos en el artículo 4 del acuerdo JD-02-2022 de 28 de julio de 2022, mismos que deberán establecerse de manera documental y demostrar su implementación al momento de llevar a cabo la evaluación de la eficacia del modelo de enfoque basado en riesgos.

Los mitigantes son establecidos para gestionar el riesgo del abogado o contador público autorizado, no es necesario aplicar mitigantes a cada cliente, la gestión del riesgo es sobre la gestión del riesgo del abogado o contador público autorizado y por lo tanto, las medidas y procedimientos establecidos para la mitigación son acciones a realizar por las estructuras internas incluyendo al responsable de cumplimiento.

9. **TRATAMIENTO AL RIESGO:** una vez que se ha determinado cuál es el riesgo inherente y los mitigantes, se procede a determinar el tratamiento que se le dará al riesgo identificado, dentro de las opciones que se tienen para el tratamiento del riesgo está la de la aceptación del mismo, su tratamiento o mitigación y su traslado, pero es importante documentar cuáles van a ser las acciones que tomará el abogado o contador público autorizado sujeto a supervisión ante cada uno de los riesgos identificados.
10. **DETERMINACIÓN DEL RIESGO RESIDUAL:** el abogado o contador público autorizado determinará el impacto que representa sobre el riesgo inherente la aplicación de los Mitigantes, el riesgo residual es el resultado de la determinación del riesgo inherente menos el impacto de la implementación eficaz de los mitigantes diseñados e implementados eficazmente por el abogado o contador público autorizado sujeto a supervisión.
11. **MATRIZ DE RIESGO DEL CLIENTE:** como resultado de la aplicación del modelo de la asignación del nivel de riesgo del abogado o contador público autorizado sujeto a supervisión se puede establecer la matriz de riesgo del cliente que deberá contar con los mismos criterios establecidos para la matriz de riesgo del abogado o contador público autorizado sujeto a supervisión.
12. **TRANSACCIONALIDAD:** debido a las características propias del servicio que ofrecen los abogados y contadores públicos autorizados al mercado no podemos utilizar una definición de transaccionalidad homologada con los sujetos obligados financieros. Para nuestros fines, se deben considerar los criterios establecidos en el artículo 14 del acuerdo JD-02-2022 de 28 de julio de 2022, mismos que establecen claramente la diferencia entre perfil financiero y perfil transaccional de los clientes.

Para llevar a cabo una correcta interpretación del perfil transaccional y el perfil financiero de los clientes y cómo impactan en la evaluación del riesgo podemos mencionar que para un abogado o contador público autorizado sujeto a supervisión, uno de los principales indicadores para evaluar si se trata de una empresa fantasma, una empresa fachada, u otro tipo de persona jurídica o estructura jurídica que esté siendo utilizada para llevar a cabo procesos de BC/FT/FPADM, es importante entender la razonabilidad de la información que se presenta, para que exista un alto flujo de efectivo, deben existir activos fijos, inventarios de mercancías o bien una fuente de riqueza

que permita la obtención del flujo. Será responsabilidad del abogado o contador público autorizado identificar si las operaciones que se realizan son congruentes con la fuente de riqueza que los generan.

Esta obligación no se refiere a los movimientos bancarios únicamente, se refiere a la información de la que dispone el abogado o contador público autorizado sujeto a supervisión; es decir, no solamente de operaciones monetarias o financieras, sino a toda la información y entendimiento del negocio, que permita de una manera clara y precisa identificar si se trata de una empresa con operaciones razonables o se trata de una empresa fachada.

La vulnerabilidad más importante para los abogados y contadores públicos autorizados está precisamente determinada por la capacidad que tenga para establecer medidas y controles para identificar a clientes presentes o futuros que realicen operaciones simuladas, de empresas fachada, o bien que realicen operaciones con recursos de procedencia o destino ilícito, con fines de BC/FT/FPADM.

Para mayor referencia sobre la presente guía consultar:

ISO 31000:2018, SISTEMA DE GESTIÓN DE RIESGOS
ISO 9001:2015, SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD
CAMPANA DE GAUS
DESVIACIÓN ESTÁNDAR
TABLA DE DISTRIBUCIÓN NORMAL
LEY DE PARETO
CALIBRACIÓN DE INSTRUMENTOS DE MEDICIÓN PARA UNA POBLACIÓN FINITA
SEGMENTACIÓN DE UNA POBLACIÓN O TEORÍA DE CONJUNTOS